

Resolución de esta Dirección General de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino se establecen cinco zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

| Zona de reproducción | Comarcas agrarias con las que se corresponde | Municipios que incluye |
|----------------------|--|--|
| A | I | Albolote, Alfácar, Alhedín, Armilla, Atarfe, Beas de Granada, Cajar, Calicasas, Cenes de la Vega, Cijuela, Cogollos Vega, Cullar Vega, Chauchina, Churriana de la Vega, Dilar, Dudar, Fuente Vaqueros, Las Gabias, Gojar, Granada, Guejar, Sierra Guevejar, Huétor Santillán, Huétor Tajar, Huétor Vega, Jun, Lachar, Loja, Maracena, Monachil, Moraleda de Zafayona, Nivar, Ogijares, Otura, Peligros, Pinos Genil, Pinos Puente, Pulianas (Purchil), Vegas del Genil, Quentar, Salar, Santa Fe, Villanueva de Mesía, Viznar Zúbia (La) |
| | VI | Algarinejo, Illora, Moclin, Montefrío. |
| | VII | Agrón, Alhama, Arenas del Rey, Cacin, Chimeneas, Escuzar, Jayena, Malá (La), Santa Cruz del Comercio, Ventas de Huelma, Zafarraya. |
| B | II | Albuñán (Alcudia de Guadix), Valle de Zala, Aldeire, Alicún de Ortega, Alquife, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, Cogollos de Guadix, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Dolar, Ferreira, Fonelas, Gor, Gorafe, Guadix, Huélago, Hueneja, Jerez del Marquesado, La Calahorra, Lanteira, Lugros, Marchal, Peza (La), Policar, Purullena, Villanueva de las Torres. |
| | V | Alamedilla, Benalúa de las Villas, Campotejar, Colomera, Deifontes, Gobernador, Guadahortuna, Iznalloz, Montejicar, Montillana, Moreda (Morelabor), Pedro Martínez, Piñar, Torre-Cardela. |
| C | III | Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cullar Baza, Freila, Zújar. |
| | VI | Castillejar, Castril, Galera, Húscar, Orce, Puebla Don Fadrique. |
| D | IX | Almegíjar, Berchules, Bubián Busquistar, Cadiar, Cañar, Capileira, Carataunas, Cástaras, Juviles, Lanjarón (Laroles), Nevada, Lobras (Mecina), Alpujarra de la Sierra, Murtas, Orgiva, Pampaneira, Pórtugos, Soportújar, Taha (La), Orvizcón, Trevélez, Turón, Ugtíjar, Valor. |
| | X | Albuñuelas (Cozvíjar), Villamena, Durcal, Lecrín, Niguelas, Padul (Pinos del Valle), Pinar (El) (Restabal) Valle (El). |
| E | VIII | Albodón, Albuñol, Almuñécar (Guajar Faraguit), Guajares (Los), Gaulchos, Itrabo, Jete, Lentegi, Lujar, Molvizar, Motril, Otivar, Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilán, Vélez Benaudalla. |

Segundo. La vigencia del programa con las modificaciones señaladas en el apartado anterior se prorroga hasta el 30 de septiembre de 1978.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Ilmos. Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura.

26381 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla la acción de fomento de labores especiales para la implantación, cultivo y aprovechamiento de praderas y pastizales, incluida en la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial citada, dadas las especiales características que concurren en la línea de fomento descrita en el artículo 2.º, apartado c), denominada «Realización de labores especiales para la implantación, cultivo y aprovechamiento de praderas y pastizales», y sin perjuicio de posteriores Resoluciones en las que se regulan las restantes acciones contempladas en el artículo 2.º de la citada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

1. Podrán acogerse a esta línea de fomento en el presente año 1977 aquellas fincas incluidas en los planes del Servicio de Conservación de Suelos que hayan sido declaradas por éste como de vocación forrajero-ganadera, cualquiera que sea su situación geográfica en nuestro país.

2. Las labores especiales realizadas podrán ser subvencionadas hasta el 50 por 100 de su valor.

3. Los interesados deberán solicitar la subvención correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Conservación de Suelos, que acompañará la petición con su informe y el presupuesto de las mejoras a realizar en las fincas declaradas de vocación forrajero-ganadera.

4. El pago de la subvención estará condicionado a la certificación por parte de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de la realización de las mejoras previstas en el plan de conservación y de la instalación adecuada de las praderas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

26382 RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego del sector XV de la zona propia de riegos del canal del Cinca, en la provincia de Huesca.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego del sector XV de la zona propia de riegos del canal del Cinca, con una superficie de 1.835 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 25 quintales métricos de trigo, establecido en el plan general de colonización aprobado por Decreto de 28 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre) modificado por el número 2.769 de 1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre).

Madrid, 5 de octubre de 1977.—P. D., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en la explotación ganadera con servicio propio para su aplicación, que a continuación se indica:

| Zona de reproducción | Número de explotaciones |
|----------------------|-------------------------|
| A | 10 |